

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue radicada a través del correo electrónico del despacho el 22 de agosto de 2023, con ocasión a la citación de un acreedor hipotecario que se ordenó citar dentro del proceso ejecutivo radicado 05-001-31-03-006-2022-00193-00. Contiene un archivo adjunto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente (Certificado 3596464). A Despacho, 01 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00368 00.
Proceso	Ejecutivo hipotecario.
Demandante	Jivesa S.A.S.
Demandado	Moras Ingenieros S.A.S.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 1058.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva hipotecaria, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberá adecuar el **poder** otorgado conforme a lo siguiente.

- En el poder se deberá relacionar el(los) bien(es) inmueble(s) sobre el(los) que se pretende(n) hacer efectiva la presunta garantía hipotecaria.
- Se deberá indicar el nombre e identificación del representante legal de la sociedad demandada.
- Se deberá especificar el procedimiento ejecutivo que se pretende en la demanda, o bien conforme al artículo 467, o al 468 del C.G.P.
- Se observa que el poder que se le habría conferido al abogado para el inicio de esta acción ejecutiva, se habría remitido de manera electrónica; sin embargo en el pantallazo aportado, no se observa el correo electrónico desde el que se habría enviado el mencionado poder; por lo tanto, se deberá aportar evidencia de que el poder se remitió desde el correo electrónico que la sociedad demandante tiene registrado en el registro mercantil, y que dicho poder se confirió para los efectos aquí pretendidos.
- Se deberá acreditar la forma en la que se otorgue el nuevo poder, cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea conforme al C.G.P. (físico), o a la Ley 2213 de 2022 (virtual).

ii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a identificar de manera adecuada y completa a todas las partes involucradas en la acción. En el caso de las personas jurídicas involucradas, se deberá indicar el nombre e identificación del representante legal conforme figure en los

certificados de existencia y representación legal expedidos por las entidades competentes para ello.

iii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en las **pretensiones** de la demanda, lo siguiente.

- Se deberá indicar si lo que se pretende es la venta en pública subasta de los bienes objeto de la hipoteca, y con ello el pago de la presunta acreencia, o la adjudicación de los bienes hipotecados pues no se hace mención clara sobre ello, y cada tipo de pretensión una tiene regulación legal y trámite procesal diferente. Por lo tanto, dependiendo de lo que pretenda la parte actora, se deberá hacer el ajuste pertinente a la demanda y los anexos, conforme el trámite que se pretende se le imparta trámite.
- Se deberá relacionar los bienes objeto de la garantía real, indicando su identificación cabida y linderos actualizados, y en caso de que los mismos hayan sufrido alguna modificación, se deberán hacer las claridades respectivas.
- Se deberá indicar con precisión y claridad en favor, y a cargo, de quien(es) se pretende se libre el mandamiento de pago.

iv). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s), y aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Teniendo en cuenta que de los certificados de tradición y libertad de los bienes objeto de la presunta garantía, se observa que registran unos embargos decretados por el **Juzgado 02 Civil del Circuito de Bucaramanga (Sant.)**, se pondrá en conocimiento si dentro de dicho proceso la parte demandante fue citada, y en caso afirmativo, en qué fecha o época fue citada, y si compareció o no a dicho litigio.
- Dado que el presunto pagaré base de la ejecución pretendida es aportado de manera virtual, y solo por una de las caras de la hoja, se informará que obra en el reverso del documento, si es la continuación del presunto pagaré, o si es una página en blanco.
- Adicionalmente, se aportará el documento base de la ejecución pretendida por ambas caras, es decir frente y reverso, así este último eventualmente se encuentre en blanco, o con espacios en blanco; o, en su defecto se aclarará si el reverso del presunto pagaré es la página siguiente.
- Se indicará si el valor por el que se pretende se libre mandamiento de pago por capital, solo se refiere a ese concepto, o si en dicho valor se incluyó(eron) algún(os) otro(s) tipo(s) de concepto(s) crediticio(s); y en caso afirmativo, se indicará(n) cual(es), y el(los) valor(es) correspondiente(s) a capital(es), el(los) valor(es) correspondiente(s) a interés(es), que tipo de interés se está cobrando, el periodo y la tasa con la que fueron liquidados, o cual es el valor de otros conceptos que se hubieran podido incluir en el documento.
- En el hecho 3.1 se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta suscripción del presunto pagaré.
- En el hecho 3.3 se indicará, si la descripción cabida y linderos de los bienes inmuebles objeto de la garantía hipotecaria que se refieren, estaban consignados en la escritura pública número 130 del 18 de enero de 2019, y si son los actuales; y en caso de que los mismos hayan sufrido cualquier tipo de modificación, se deberá hacer mención en la demanda.

v). En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con los numerales 2° y 3° del artículo 84 ibidem, en el acápite de **pruebas** se deberá tener en cuenta lo siguiente.

- En caso de que la parte demandante pretenda que se imparta trámite a la demanda conforme al artículo 467 del C.G.P., deberá aportar la información y documentación allí requerida.
- Se deberán aportar las evidencias solicitadas en los demás numerales de esta providencia.

vi). Al tenor de lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se adecuará el acápite de notificaciones indicando el municipio de ubicación de la dirección física del apoderado; y se deberá tener en cuenta que las direcciones físicas y electrónicas que se reporten de las personas jurídicas deben corresponder a las registradas en el certificado de existencia y representación o en el registro mercantil.

vii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **Santiago Fernández Barco**, portador de la tarjeta profesional n° 206.952 del C. S. de la J., hasta que se aclare lo requerido en esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>04/09/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>142</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
